

# CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

## COMISIÓN DE GOBIERNO

*Presidente MAGGIO, Adolfo Enrique*

**DESPACHO N.º: 36/24**

Reconquista, 26 de Noviembre de 2024

**De:** Presidencia de la Comisión

**DIRIGIDO A:** Secretaria Legislativa del Concejo Municipal de Reconquista.

Reunión celebrada el día 26 de Noviembre del año 2.024.- Concejales: Los miembros de la Comisión de Gobierno, en el presente Despacho y en atención a los expedientes venidos a su tratamiento, aconsejan lo siguiente:

### **EXPEDIENTES:**

- **Expte N° -105/2024 - UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE.- - Nota - N - Ref. :** SOLICITANDO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO P/ ASCENSO Y DESCENSO EN MITRE 737.-

**DESPACHO:** Archivo con nota al interesado.-

- **Expte N° -748/2024 - PEDRO ANGEL BRINGAS - Nota - N - Ref. :** SOLICITANDO INCORPORACIONES A ORDENANZA N° 5448/06 (MARCO REGULATORIO DE VECINALES).-

**DESPACHO:** Archivo con nota al interesado.-

- **Expte N° -749/2024 - MARTIN RIOS - Nota - N - Ref. :** PRESENTACION REF. A HABILITACION DE SALON COMERCIAL.-

**DESPACHO:** Archivo con nota al interesado.-

- **Expte N° -830/2024 - BLOQUE U.C.R. - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.:** MODIFICANDO ARTS. 1 Y 6. E INCORPORANDO ART. 1 BIS Y 1 TER, A LA ORDENANZA 7.709/24

**DESPACHO:** Aprobado.-

**DESPACHO:** Pendiente.-

# CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

## COMISIÓN DE GOBIERNO

*Presidente MAGGIO, Adolfo Enrique*

**Expte. N° 830/24**

### **Proyecto de Ordenanza**

#### **Visto:**

La Ordenanza N° 7.709/15, que prohíbe en el ámbito de la ciudad de Reconquista, la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de aquellos productos definidos en la Ley Nacional N° 24304 en su Art. 2° inc. 2 como “Artifícios pirotécnicos de alto poder y de venta limitada a mayores de 16 años”, y;

#### **Considerando:**

**Que**, la sanción de la Ordenanza de “pirotecnia cero” ha sido un gran avance legislativo para nuestra ciudad, contribuyendo a prevenir accidentes y a mitigar los efectos negativos de su utilización.

**Que**, no obstante, si bien el uso de pirotecnia ha mermado, siguen aún las consecuencias de su utilización, como consecuencia de la comercialización de la pirotecnia autorizada que sigue causando efectos contraproducentes.

**Que**, como es sabido, los efectos perjudiciales del uso de artificios pirotécnicos son de diversos índoles, afectando a animales tanto domésticos como silvestres, personas con diferentes trastornos, adultos mayores, ex combatientes, entre otros.

**Que**, el impacto negativo de la pirotecnia en la salud de las personas con diversos trastornos de hipersensibilidad auditiva como el autismo, está respaldado por investigaciones científicas que documentan la relación entre la sobrecarga sensorial y los episodios de crisis emocionales. Esto significa que ciertos estímulos, como el sonido, la luz o las vibraciones producidas por el uso de la pirotecnia, pueden ser intensamente abrumadores para ellas, desencadenando respuestas de angustia, ansiedad y alteraciones indeseadas.

**Que**, los fuertes sonidos agudos y repentinos generados por los fuegos artificiales suelen provocar reacciones de pánico, ansiedad y desorientación en perros, gatos, caballos, aves y otros animales domésticos y salvajes. Este estrés puede desencadenar comportamientos como huir de las casas, intentar escapar, o incluso, en casos más graves, sufrir de ataques cardíacos, pérdida de control y daños a la salud.

# CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

## COMISIÓN DE GOBIERNO

*Presidente MAGGIO, Adolfo Enrique*

**Que**, la Ley Nacional de Protección Animal (Ley N° 14.346) establece la obligación de proteger y garantizar el bienestar de los animales, prohibiendo el maltrato físico o psicológico. Considerando los daños que la pirotecnia genera en los animales, es imprescindible que el municipio asuma un rol activo en la protección de la fauna urbana y rural mediante la implementación de normativas que limiten o prohíban este tipo de prácticas.

**Que**, es dable destacar asimismo que la pirotecnia luminosa, además del impacto ambiental negativo que genera, también puede ser peligrosa por varias razones: Al encenderse emiten altas temperaturas, y una chispa o un pedazo de material incandescente que caiga sobre la piel puede causar graves quemaduras, especialmente en los niños; A su vez, los artificios luminosos que suelen ser impulsados hacia arriba, en muchas ocasiones salen de manera descontrolada pudiendo generar daños de gravedad si impactan en el cuerpo de un ser humano.

**Que**, por ende, resulta necesario y coherente prohibir en esta ciudad, la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de elementos pirotécnicos, ya sean de fabricación masiva o elaboración casera, como parte de una evolución de la cultura ciudadana basada en el respeto a quienes sufren sus consecuencias;

**Que**, para evitar todo tipo de uso de pirotecnia, lo más loable es prohibir su comercialización en absoluto, independientemente del tipo de pirotecnia que se trate, prescindiendo así de la clasificación que la Ley Nacional N° 24304 establece en su Art. 2° inc. 2 como “Artificios pirotécnicos de alto poder y de venta limitada a mayores de 16 años”.

**Que**, la iniciativa no es privativa de esta localidad, sino que ya registra antecedentes en otras ciudades desde hace ya varios años, a saber:

Ordenanza N° 4039/08 - Granadero Baigorria

Ordenanza N° 1105/17 - Comuna de Chabás

Ordenanza N° 2836/21 - Villa Gobernador Gálvez

Ordenanza N° 1566 - Armstrong

Ordenanza N° 3440/2015 - San Lorenzo

# CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

## COMISIÓN DE GOBIERNO

*Presidente MAGGIO, Adolfo Enrique*

Ordenanza N° 18/15 - Comuna de Fighiera

Ordenanza N° 3015/2015 -Rufino

Ordenanza N° 1249/17 - Santa Fe

**Que**, el mercado de trabajo en la venta de pirotecnia es estrictamente reducido y temporal, por lo cual la prohibición no generaría ningún impacto negativo de trascendencia sobre el desarrollo socioeconómico y productivo de la ciudad.-

**Que**, a pesar de lo antes descripto, teniendo en consideración la fecha en la que nos encontramos y la proximidad con las fechas festivas de Navidad y de Fin de año, y a los fines de evitar perjuicios a los comercios que ya han adquirido pirotecnia autorizada para su venta, es dable implementar la prohibición desarrollada el párrafo precedentemente a partir del año 2.025.

**Que**, por todo lo narrado precedentemente este Concejo Deliberante debe legislar a los fines de mitigar este flagelo.

**Por ello:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **PROYECTO DE ORDENANZA N° /24.-**

**ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE** el Artículo 1° y 6° de la Ordenanza N° 7709/15, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*“Artículo 1°: DECLÁRESE a la localidad de Reconquista “Territorio Libre de Pirotecnia” con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.”*

*“Artículo 6°: La Municipalidad de Reconquista se abstendrá de utilizar artificios pirotecnias o autorizar a terceros su uso en espectáculos o actividades públicas, cualquiera sea su índole.”*

**ARTÍCULO 2°: INCORPÓRESE** el Artículo 1° BIS a la Ordenanza N° 7709/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1° BIS: Prohíbese en todo el ámbito del ejido municipal de la Ciudad de Reconquista la tenencia, fabricación, manipulación, circulación, transporte, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso*

# CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

## COMISIÓN DE GOBIERNO

*Presidente MAGGIO, Adolfo Enrique*

*particular, de todo elemento de pirotecnia o cohetería.”*

**ARTÍCULO 3°:** INCORPÓRESE el Artículo 1° TER a la Ordenanza N° 7709/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1° TER: Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artículos pirotécnicos para señales de auxilio y emergencias náuticas, como así también los artículos pirotécnicos de uso por parte de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.”*

**ARTÍCULO 4°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de Marzo del año 2.025.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos y publíquese.

SALA DE SESIONES, de Noviembre de 2.024